

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
011-2017	10-03-2017	DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Que los artículos 10 y 103 de La Ley De Pesca, establecen que el otorgamiento de la licencia debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate.

2-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determinan que el INCOPECA es la autoridad ejecutora responsable del ordenamiento pesquero costarricense.

3-Que en el artículo 5 inciso g de la Ley de Creación del INCOPECA se le da la atribución al Instituto para que previo estudio de los recursos marinos existentes establezca el número de licencias y sus regulaciones así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.

4-Que en la 91ª Reunión (Extraordinaria) de la Comisión Interamericana del Atún Tropical se tomó la Resolución C-17-01 mediante la cual se adoptan nuevas medidas para la conservación de los atunes del OPO durante 2017 que deben ser valoradas para alinear el manejo de la pesquería atunera en nuestra ZEE a las medidas recién acordada

5-Que la Junta Directiva de INCOPECA ha recibido el informe denominado "Resultados del trabajo de la Comisión a la que se le encargó la recomendación a partir de criterios técnicos, de una metodología que permita establecer el valor óptimo y la cantidad de licencias de atún a otorgar en nuestra Zona Económica Exclusiva", conformada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, para este particular.

6-Que la Ley 8436, en su Capítulo IV, Pesca del Atún artículos 49 y siguientes, regula el otorgamiento de licencias para la pesca de atún con red de cerco; igualmente determina en sus artículos 6 y 103, las condiciones que se deben establecer para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco.

7-Que dentro de los lineamientos que determina el ordenamiento jurídico, para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco para embarcaciones extranjeras, se deben considerar las necesidades de materia prima para la industria procesadora nacional.

8-Que el Decreto Ejecutivo 38681-MAG-MINAE, establece la creación de polígonos pesqueros en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico costarricense, a efecto de procurar un adecuado reparto y acceso democrático a los recursos pesqueros.

9-Que de acuerdo a los estudios técnicos disponibles, se ha determinado la cantidad que históricamente las embarcaciones para pesca de atún con red de cerco han capturado en la zona fuera de los polígonos.

10-Que en Acuerdo AJDIP-71-2017, de la Sesión de Junta Directiva N 08-2017, se solicitó al señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i., que presentara una propuesta para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco, con el propósito de que se aplique hasta que se resuelva el análisis técnico que se ha llevado a cabo por la Comisión mencionada en los considerandos de este acuerdo.

11-Que según informe DGT-A-014-2017 del señor Alvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i., durante el año 2017, el INCOPECA ha vendido licencias de atún por 7671 toneladas métricas, de las cuales 3455 TM son de embarcaciones que entregan a la industria nacional y que considerando el registro de referencia anual de 13518 TM de atún capturado en 2015 en la ZEE de Costa Rica fuera de los polígonos, se da a la fecha una diferencia de 5,847 TM de atún para entregar por concepto de licencias a barcos con red de cerco de bandera extranjera, cuyo destino sería cubrir las necesidades de materia prima para la industria procesadora nacional. (Fuente base datos INCOPECA, 2017 y documento "Informe Final de los resultados del trabajo de la Comisión a la que se encargó la recomendación a partir de criterios técnicos, de una metodología que permita establecer el valor optimo y la cantidad de licencias de atún a otorgar en nuestra Zona Económica Exclusiva", la Junta Directiva del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, **POR TANTO**

www.incopescas.go.cr/

Acuerda

1-El INCOPESCA, únicamente otorgará licencias de pesca a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, a aquellas embarcaciones que demuestren fehacientemente haber puesto a disposición la totalidad de sus capturas a industrias procesadoras nacionales y cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense.

2-El INCOPESCA otorgará en lo que resta del año 2017, licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de 5.847 toneladas métricas, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

3-Para garantizar la entrega de capturas de las embarcaciones atuneras a las que se les otorguen dicha licencias se seguirán los siguientes procedimientos:

3.1-La industria deberá presentar a la Dirección General Técnica del INCOPESCA copia del convenio o contrato con el cumplimiento de las formalidades de ley y firmado con el armador del barco, en el cual se estipula su compromiso de poner a disposición el 100% de la captura de atún realizada con licencia de pesca otorgada para faenar en la ZEE del Océano Pacífico de Costa Rica.

3.2-La Dirección General Técnica emitirá en un plazo no mayor de 3 días hábiles el oficio conforme, al Departamento de Protección y Registro para la emisión de la licencia de pesca al referido barco atunero, para que sea firmada por el Presidente Ejecutivo del INCOPESCA.

3.3-La embarcación quedará librada de la obligación de descargar en Costa Rica la captura de atún realizada en aguas de Costa Rica únicamente ante las siguientes circunstancias debidamente comprobadas:

A-Que la embarcación sufra una avería importante y comprobada que la obligue a ser remolcada a puerto de otro país rivereño del OPO.

B-Que como resultado de los análisis realizados al pescado al arribo a Puerto Caldera, se determine un problema sanitario (ejemplo: niveles de histamina) que impidan por motivos de la normativa sanitaria la industrialización del atún para consumo humano.

C-Por razones de espacio de almacenamiento en los frigoríficos de la industria debidamente comprobados o cualquier otra causa que con debido fundamento técnico establezca que la industria no puede recibir el producto.

3.4-Con la debida comprobación, el Director General Técnico en un plazo no mayor de 24 horas, deberá emitir la autorización para que el barco disponga de la captura no descargada en Costa Rica y pueda zarpar.

3.5-El Director General Técnico del INCOPESCA llevará un control actualizado del atún capturado en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, de tal manera que antes de emitir una autorización para la emisión de una licencia, se asegure que el total capturado por cada buque, sea utilizado o no por la industria, no exceda el límite de captura autorizado.

3.6-El Director General Técnico para efectos de su control y recuento, deberá utilizar los datos contenidos en los formularios de la CIAT denominados Registro Seguimiento del Atún, RSA, que el Observador de la CIAT debe de entregar en el puerto de descarga del barco a la autoridad designada.

4. Una vez que se hubiese completado el total de 5847 TM permitidas para completar el abasto de atún a la industria procesadora nacional, se suspenderá por el resto del año el otorgamiento de este tipo de licencias, mismas que se reactivarán el primero de enero del año siguiente.

5-Acuerdo firme

6-Publíquese. Rige a partir de su publicación.

Transitorio 1: La suspensión de licencias de atún a embarcaciones extranjeras con red de cerco determinada según acuerdo de Junta Directiva AJDIP-101-2017, se prorroga hasta el momento de entrada en vigencia del presente acuerdo. Comuníquese a la Dirección General Técnica y al Departamento de Protección y Registro, a efecto que se tomen las previsiones correspondientes.

www.incopescas.go.cr/

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA